

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales; sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Noviembre de 1864.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 540.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE ESTADÍSTICA.

Estadísticas especiales.—Recordando la remesa de los estados sobre la producción de la miel y cera, á los pueblos que se hallan en descubierto de este servicio.

Por circular inserta en el Boletín número 46 correspondiente al Domingo 18 de Setiembre último se dictaron las disposiciones necesarias para que en la primera quincena del mes de Octubre siguiente se remitiesen á este Gobierno por todos los Sres. Alcaldes unos estados comprensivos de ciertos detalles referentes á la industria de la miel y de cera, con sajecion á los modelos que se acompañaban, prefijándose que aquellas localidades donde no se conociese esta producción lo manifestasen por medio de oficio.

Como haya dejado de cumplirse con este deber por los pueblos

que á continuación se demuestran, dando lugar con su omisión á que se paralicen los trabajos de su referencia para elevarlos á la superioridad en la época determinada, dirijo este recuerdo á las respectivas Autoridades locales de que en el preciso término de 10 días remitan el estado de que se trata ú oficio negativo en su caso, apercibiéndoles de que no verificarlo así, me veré en la precisión de exigirles la responsabilidad correspondiente.

Valladolid 4 de Noviembre de 1864.—El Gobernador Angel Maria Dacarrete.

#### NOTA.

De los pueblos que no han remitido los estados de la producción de miel y cera.

#### PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

- Lomoviejo.
- Rueda.
- S. Vicente del Palacio.
- Villanueva de Duero.

#### PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

- Montealegre.
- Villaespér.
- Villagarcía.

#### PARTIDO DE MOTA DEL MARQUÉS.

- Barruelo.
- Benafarces.
- Casasola de Arion.
- Torreçilla de la Torre.
- Villalbarba.

#### PARTIDO DE NAVA DEL REY.

- Castronuño.

#### PARTIDO DE OLMEDO.

- Aldeamayor.
- Boecillo.
- Iscar.

- Parrilla, La
- Pedrajas de Portillo.
- Salvador.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.

#### PARTIDO DE PEÑAFIEL.

- Bocos.
- Curiel.
- Manzanillo.
- Peñafiel.
- Quintanilla de Abajo.
- Quintanilla de Arriba.
- Valdearcos.

#### PARTIDO DE TORDESILLAS.

- Velilla.
- Velliza.
- Villalár.

#### PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

- Castronuevo.
- Corcos.
- Encinas.
- San Martín de Valvení.
- Villafuerte.
- Villarmentero.

#### PARTIDO DE VALLADOLID.

- Fuensaldaña.
- Gería.
- Praspinedo.
- Villanubla.

#### PARTIDO DE VILLALON.

- Vecilla de Valderaduey.
- Castroból.
- Monasterio de Vega.
- Santervás de Campos.
- Villalon.
- Villanueva de la Condesa.

Núm. 511.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

Quintas—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Teniente General,

vocal Gerente del Consejo de Gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en real orden de 19 de actual dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Consejo, fecha 14 de Julio último, en el que al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitan General de Galicia respecto á su consulta de si José Gonzalez Dominguez, soldado del ejército de Ultramar, que servia como suplente y que habia sido declarado escudente de cupo, tenia por esta circunstancia opcion á premio pecuniario, ya que no fuera posible darlo de baja por haber renunciado al derecho de escepcion al pasar á aquel ejército; propone V. E. se dicte para lo sucesivo una medida general acerca del particular. Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de estimular el servicio voluntario en Ultramar, y deseosa de extender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventajas de la Ley de 29 de noviembre de 1859, al propio tiempo que se ha servido aprobar la disposición adoptada por ese Consejo respecto al caso particular de que se trata, es su real voluntad: que los quintos y suplentes que por haber pasado voluntariamente al ejército de Ultramar han renunciado al derecho de toda exención en cumplimiento de la real orden de 19 de Julio de 1855, llegado el caso de la escepcion, podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley, siempre que se comprometan á servir en Ultramar además de los años de su obligación, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios.»

Para el cumplimiento de la anterior real orden, este Consejo ha acordado las reglas siguientes:

1.º Tan luego como un quinto ó suplente que haya pasado á Ultramar, sea declarado escedente de cupo, los Capitanes Generales y demás autoridades á quienes corresponda, lo harán llegar á conocimiento del Capitan General de la provincia Ultramarina en que se hallare sirviendo el quinto ó suplente, para que por conducto del jefe del cuerpo llegue á conocimiento del interesado.

2.º Preguntado éste, si desea optar á los beneficios de la Ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, en cuyo caso debe comprometerse á servir el tiempo que hubie obtenido de rebaja al pasar á Ultramar, su contestacion clara, explicita y terminante, se pondrá por nota en su filiacion.

3.º Si la contestacion fuese afirmativa, el jefe del cuerpo dispondrá se incluya en el primer estado de reclamacion de premios y pluses, considerándolo como un enganchado por los años que le faltan extinguir, contando con el tiempo que obtuvo de rebaja para pasar á Ultramar y tomando como años redondos para el abono del premio, la fraccion de año que pueda resultar, reclamándole el plus y demás derechos sucesivos segun los años que resulten desde el dia en que se haya es tampado la citada nota en la filiacion, acompañando á la reclamacion copia de esta, en la que conste ya la nota circunstanciada del motivo de la exencion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Valladolid 4 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

Núm. 515.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el dia 4 del corriente ha tomado posesion de la Secretaría de este Gobierno Don Mauricio Tapielia, nombrado por Real orden de 19 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto anunciar en este Periódico Oficial para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 7 de Noviembre de 1864.—El Gobernador Angel Maria Dacarrete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su comunicacion de 2 del actual: En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. S. en la misma; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo se verificaren en el distrito de la Mota del Marqués, perteneciente á esa provincia, se suprima la seccion de Alaejos, creada por Real orden de 14 de Setiembre último, debiendo pasar los pueblos que la

constituian y el de Carpio á formar parte de la de La Nava del Rey, de donde fueron segregados. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya publicacion he dispuesto en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y electores interesados en esta Soberana disposicion, encargando á los Alcaldes, la circulen por todos los conductos que sean posibles, para que no se alegue en lo sucesivo la más mínima ignorancia.

Valladolid 7 de Noviembre de 1864.—El Gobernador Angel Maria Dacarrete.

SECCION TERCERA.

Núm. 519.

GUIA de los empleados de Hacienda y de los Contribuyentes, Repartidores, Alcaldes y Ayuntamientos, por

D. ILDEFONSO APARICIO.

Se halla de venta en Búrgos, á 22 reales ejemplar, en casa del autor, calle de Lain-Calvo, 36 2.º y en la Librería de Villanueva, Plaza mayor, 2.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido, desde el año 1768 al de 1862, ambos inclusive.

PUEBLO DE TORRECILLA DE LA ORDEN.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados,	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.			
Carrellano y Carrevadillo.	Rústica.	»	»	Doña Maria Eusebia Martin Rodriguez.	No consta.	herencia. 1846.
Monte (pago del.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Cañada y Carrefrésnillo (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Sendero del retamal y Raya de de Fresno (pago del.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Valcorbo y Carre-carpio (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Monte (pago del.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Alderetas (pago de las.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Hospital (pago del.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
No consta.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Ahijon (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
No consta.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Mantecas y Galgo (pago de.)	Idem.	»	»	Antonia Martin Rodriguez	Id.	Id.
Carredolmo (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Teso de Carreordeño (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Sendero de la vela (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
No consta.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Mantecas y Galgo (pago de.)	Idem.	»	»	Feliciana Martin Rodri-guez.	Id.	Id.
Monjon (pago de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Cascon (pago del.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.
Carregabache (pa-gado de.)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
Carremolina (pago de.)	Idem.	"	"	La misma.	No constan.	herencia.	1846.
Mantecas y Galgo (pago de.)	Idem.	"	"	Mantuel Quintin Martin Rodriguez.	Id.	Id.	"
Monjon (pago del)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carregabache (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cabeza-aguda (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Ahijon (pago del)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cuesta de la Bóveda (pago de la.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Mantecas pago de las.)	Idem.	"	"	Joaquin Martin Rodriguez	Id.	Id.	"
Vela pago de la.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Escaleras (pago de las.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cuesta de la Bóveda (pago de la.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Mantecas y Galgo (pago de las.)	Idem.	"	"	Bernabé Martin y hermanos.	Id.	Id.	"
Monjon (pago del.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Carregabache (pago de.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Cabeza-aguda (pago de.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Ahijon (pago del.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Mantecas y Galgo (pago de las.)	Idem.	"	"	Ramon y Juan Gregorio Casado.	Id.	Id.	"
Carrelanava (pago de.)	Idem.	1	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Ahijon y Ayonesas (pago de.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Cascon y Toros (pago de.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Entre Carrellano y Carrevadillo (pagos de.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Sendero del Cascon y Escaleras (pagos del.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Cuesta de la bodega (pago de.)	Idem.	"	"	Los mismos.	Id.	Id.	"
Monte (pago del.)	Idem.	"	"	Federico Martin.	Id.	Id.	"
Carrellano (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cuesta de las viñas (pago de la.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cruz del Romero (pago de la.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carrelamanta (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
No consta, llamada de los barrores.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Revilla (pago de) llamada de Don Gregorio.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Fraguillo (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Oleiro (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carrelanava (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carresantana (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Alameda (pago de la.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Monte (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Fuentes (pago de) majuelo, llamado de la zarza.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"

(Se Continuará.)

Núm.. 507

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al percibo de los bienes de Andrés Paniagua Cabrero vecino de Santa Eufemia para que al término de veinte dias contados desde que este anuncio sea inserto en la Gaceta del Gobierno acudan á este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el concurso necesario seguido contra los bienes del expresado Andrés Paniagua.

Dado en Rioseco á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Sordo Estrada.—Por mandado de S. S. Joaquin Garcia Escobar.

Núm. 504.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde.

En el dia de ayer á las once de la mañana desapareció en la villa de Nava del Rey una pollina rucia, de 6 á 7 años poca alzada y abierta de pechos propia de German Tejedla de esta vecindad.

Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisarlo á mi autoridad.

Villaverde 31 de Octubre de 1864 —El Alcalde, Sabino Sanchez.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Ct.
Se han dado por 11 letras.. . . . .	40,509	"
Se han cobrado por 10 letras.. . . . .	66,100	"
Se han dado por 9 empeños sobre alhajas	40,80	"
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas.. . . . .	5,381	50

Valladolid 6 de Noviembre de 1864.—El Director de semana, Castor Sapela.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia, correspondiente á 65 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 11,404.

Se ha devuelto á peticion de los interesados la cantidad de reales vellon 29,716-83.

Valladolid 6 de Noviembre de 1864.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

SECCION QUINTA.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO.			
Caja. . . . .	(Metálico . . . . .)	3.549,075 58	10.493,675 58
	Billetes . . . . .	6.944,600	
	Vencimientos de la semana . . . . .	"	
Cartera . . . . .			16.214,692 31
Corresponsales . . . . .			77,547 57
Moviliario . . . . .			125,435 83
Gastos de instalacion . . . . .			58,988 60
Gastos generales de comercio y del personal . . . . .			40,000
Garantías de préstamo . . . . .		5.050,000	
Efectos depositados . . . . .		1,504 39	
Diversos . . . . .			
			<u>32.061,844 28</u>
PASIVO.			
Capital del Banco . . . . .		6.000,000	
Cuentas corrientes . . . . .	Por metálico . . . . .	1.872,816 69	2.676,040 48
	Por efectos . . . . .	1.003,223 79	
Billetes emitidos . . . . .		15.500,000	
Depósitos . . . . .		5.090,000	
Imposiciones . . . . .		693,500	
Corresponsales . . . . .		1.276,656 30	
Fondo de reserva . . . . .		600,000	
Diversos . . . . .			
Dividendos . . . . .			
Ganancias y pérdidas . . . . .		225,647 50	
			<u>32.061,844 28</u>

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

SITUACION

de la Sociedad Union Castellana, el dia 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO.			
Acciones emitidas . . . . .			50.400,000
Caja. . . . .	(Metálico . . . . .)	688,750-06	1.049,146-88
	Banco . . . . .	360,396-82	
Cartera. . . . .	Efectos a cobrar . . . . .	9.010,744-84	9.949,864-84
	Préstamos con garantía . . . . .	930,120 "	
Corresponsales . . . . .			576,382-90
Depósito de valores . . . . .			5.726,200 "
Moviliario . . . . .			36,483-29
Gastos de instalacion . . . . .			142,633-37
Gastos Generales . . . . .			325,616-46
Asuntos pendientes . . . . .			490,537-10
Varias Cuentas . . . . .			19.056,985-86
			<u>87.753,850-70</u>
PASIVO.			
Capital . . . . .		72.000,000 "	
Depósitos con interés . . . . .		717,669-92	
Depositantes de valores . . . . .		5.726,200-00	
Efectos a pagar . . . . .		2.044,792-02	
Cuentas Corrientes . . . . .		1.491,637-46	
Pérdidas y Ganancias . . . . .		5.773,551-30	
			<u>87.753,850-70</u>

Valladolid 31 de Octubre de 1864.—El Gerente interino, Francisco Carballo.—El Tenedor de libros, J. Uñate.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el centro industrial y Mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima INFANTA DOÑA EULALIA DE BORBON.

Garantía, 6.000,000 rs. vn. valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente.—Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitan general de castilla la nueva y propietario.

Vocales.—Sr. Conde de casa-Flores, Mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Dias Jefe de Administracion, propietario.

Excmo. Sr. D. Enrique del Pozo, Brigadier de artillería, Secretario del Supremo Tribunal de guerra y Marina y propietario.

Secretario.—Sr. D. Cándido Fernández Trebiño y Pascual, abogado y propietario.

Abogados Consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en jurisprudencia abogado de los Ilustres Colegios de esta corte y otros de España y Gefe de Administracion Civil, Cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, abogado de Beneficencia y del Ilustre Colegio de esta corte, auditor honorario de Guerra, socio de la Económica matritense y propietario.

Notario.—Sr. D. Jacinto Zapatero y Remires, antiguo escribano del número del Ilustre Colegio de esta corte, Diputado á cortes electo y propietario.

Arquitecto.—Sr. D. Antonio de Cachavera y Lángara, arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general.—Francisco Vargas Machuca.

El centro Industrial y Mercantil vá á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3,000 á 3,500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales, desde la cantidad de 100 reales en adelante, cuyos capitales, mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quisieran inscribirse para tener opcion y adquirir derechos á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro Industrial y mercantil, en donde se les manifestarán las condiciones, beneficios y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases media y jornalera, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tienda, 160 rs. Idem sin ellos solo para habitar, 120 reales.

Id. para obradores y talleres, 240 reales.

Id. para cafés y tiendas de lujo, 300 reales.

Cuartos principales, 160 reales.

Id. segundos, 120 reales.

Id. terceros, 70 reales.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases más acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler anual de: Por los cuartos bajos 4,500 rs. id. principales, 6,000 reales; id. segundos, 5,000 reales, y los terceros, 4,000 reales.

IMPORTANTE.

Todos los inquilinos de esta Colonia, despues de trascurridos doce años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños, propietarios de ellos, mediante escritura de cesion, otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro Industrial y Mercantil, con solo haber pagado puntualmente el precio de sus inquilinatos, y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen más por menores, así como prospectos, gratis, pueden pasar á las oficinas de la Direccion, calle del Arrenal número 15, entresuelo.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresion grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8